



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 312 -2023 -PR

Lima, 05 de octubre de 2023

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, contiene un (1) artículo, una (1) disposición complementaria final, una (1) disposición complementaria transitoria, una (1) disposición complementaria modificatoria y una (1) disposición complementaria derogatoria, que establecen lo siguiente:

"Artículo único. Modificación de los artículos 7, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 24, y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 7 -numeral 2-; 10 -numeral 5 y se incorporan los numerales 6, 7, 8 y 9-; 12; 13 -numerales 2 y 5 y se incorporan los numerales 13, 14 y 15-; 16; 17; 18; 19; 20; 22 y 24, y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 7.- Estructura Orgánica

[...]

2. Comando de Operaciones Policiales

[...]

Artículo 10. Estado Mayor General

[...]

5. Evaluar, supervisar y asesorar al comandante general de la Policía Nacional del Perú en temas de derechos humanos;

6. Formular informes, estudios o elaborar documentos técnicos para la gestión operativa requeridos por el alto mando de la Policía Nacional del Perú y por el Ministerio del Interior;

7. Evaluar los proyectos de resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno propuestos por los distintos órganos de la institución policial, que le encargue el comandante general de la Policía Nacional del Perú de manera previa a su consideración y aprobación;

8. Brindar asesoramiento inmediato al alto mando de la Policía Nacional del Perú en temas de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa de la institución policial; así como en las materias que determine el comandante general de la Policía Nacional del Perú;

9. Otras establecidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

¹ Sobre la base del Informe N° 01318-2023-PCM-OGAJ e Informe N° D000331-2023-IN-OGAJ.

Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al comandante general en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.

Tiene competencia funcional a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.

Artículo 13.- Comando de Operaciones Policiales

[...]

Tiene competencia a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.

Sus funciones son:

[...]

2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú bajo su mando, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;

[...]

5) Priorizar y determinar el uso de los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;

[...]

13) Disponer la formulación y aprobar los planes generales que deberán desarrollar y ejecutar los diversos órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, en el marco del ejercicio operativo de la función policial para cumplir con la finalidad fundamental de la institución policial;

14) Aprobar los planes de operaciones formulados por los órganos de la Policía Nacional del Perú, con excepción de aquellos que proceden de los órganos dependientes de las direcciones nacionales, que serán aprobados por estos, siempre que no se comprometa el apoyo de órganos o unidades orgánicas sobre los cuales no tienen relación de dependencia;

15) Aprobar el plan de trabajo anual de las direcciones nacionales.

Artículo 16.- Órganos de Administración Interna

Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:

1) Órgano de Asesoramiento.- Son responsables de orientar la labor de la Policía Nacional del Perú mediante el cumplimiento de actividades de asesoría jurídica y planeamiento, presupuesto, modernización e inversiones;

[...]

Artículo 17.- Órganos de Línea

Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformadas por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad. Dependen del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas, contra la corrupción, delitos fiscales, extinción de dominio y en general contra la criminalidad organizadas. Tiene competencia a nivel nacional en todo el territorio de la República.

La función de investigación es a dedicación exclusiva, por lo que el personal que desempeñe esta función no podrá ser empleado en otra distinta a la establecida, o por grave alteración del orden público o situación de emergencia, salvo que amerite el empleo necesario de todo el recurso humano de la Policía Nacional del Perú en una determinada jurisdicción, solo por el tiempo estrictamente necesario y por disposición expresa y motivada del jefe del Comando de Operaciones Policiales.

Está a cargo de un oficial general en el grado de teniente general en situación de actividad. Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del Estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas y órganos desconcentrados que dependen de esta. Tienen competencia a nivel nacional.

Está a cargo de un oficial en el grado de teniente general en situación de actividad. Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Dirección General de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú y se organizan en:
[...]

Artículo 22.- Regiones Policiales

Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao que no forman parte de ninguna Macrorregión Policial. Están a cargo de oficiales generales de armas en situación de actividad en el grado de general y Oficiales Superiores de Armas en situación de actividad en el grado de coronel, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de las Macrorregiones Policiales.
[...]

Por excepción, en el departamento de Lima, podrá crearse otra región policial con competencia en Lima Provincias, su aprobación requiere de la dación de un decreto supremo.

Artículo 24.- Comisaría

La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; depende de las Regiones o Frentes Policiales a través de sus respectivas divisiones según su ámbito territorial. Desarrolla la labor de prevención, orden, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana coadyuvando al desarrollo económico y social de la jurisdicción.
[...]

Son creadas, fusionadas, suprimidas o recategorizadas, mediante resolución de la comandancia general de la Policía Nacional del Perú, a propuesta del Estado Mayor

General contando previamente con la respectiva previsión presupuestal; y, estableciéndose mediante resolución el ámbito territorial que le corresponde.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA. Del Personal de Servicios

Los procesos de asimilación del personal profesional y técnico en la Policía Nacional del Perú están destinados prioritariamente a cubrir las necesidades institucionales en materia del sistema criminalístico policial (profesionales y técnicos para la atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad), así como profesionales en salud en la especialidad de medicina humana y abogados.
[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, con referendo del Ministro del Interior, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 026-2017-IN, a las modificaciones aprobadas por la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Transitoriedad en la aplicación de los artículos 12, 13, 18 y 19

A partir del 1 de enero de 2024, los órganos policiales establecidos en los artículos 12, 13, 18 y 19 estarán a cargo de oficiales generales de armas en el grado de teniente general.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional de Perú

Se modifica el artículo 7 -último párrafo- del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, con la siguiente redacción:

"Artículo 7.- Escuela Nacional de Formación Profesional Policial

[...]

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, depende de la Secretaría Ejecutiva y constituye unidad ejecutora."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del artículo 28 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se deroga el artículo 28 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

Sobre la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

DECRETO LEGISLATIVO 1267	AUTÓGRAFA DE LEY
Artículo 7.- Estructura Orgánica	Artículo 7.- Estructura Orgánica
[...]	[...]
2. Secretaría Ejecutiva	2. <u>Comando de Operaciones Policiales</u>
[...]	[...]

La supremacía jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando dispone que:

*“Artículo 51.- **La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado**”.* (Énfasis agregado)

En función a dicho Principio Constitucional, el artículo 38 de la Constitución Política del Perú dispone:

*“Artículo 38.- **Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación**”.* (Énfasis agregado)

Por consiguiente, el deber de respetar el Principio jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública, al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar y luego a la ley.

En la línea de lo señalado, advertimos que en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha afirmado que **“la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución”**². (Énfasis agregado)

De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

“Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes”. (Énfasis agregado)

² Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0005-2007-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 6.

Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos³.

Vinculado con dicho principio se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), que señala lo siguiente:

“Artículo VI.- Principio de competencia

- 1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
- 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas”.*

Asimismo, el numeral 4 del artículo 25 de la LOPE establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, la de proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye dicha Ley.

Por su parte, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú constituye un órgano del Estado de carácter civil dependiente del Ministerio del Interior.

De conformidad con la normativa citada, la Autógrafa de Ley, al pretender modificar la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, dependiente del Ministerio del Interior, **para reemplazar la Secretaría Ejecutiva por el Comando de Operaciones Policiales**, incide en la organización interna del citado Ministerio, que forma parte del Poder Ejecutivo, afectando las competencias exclusivas de este último, a quien le corresponde, a través del Ministerio del Interior, evaluar la necesidad de modificar la organización del referido órgano.

Asimismo, **resulta incongruente reemplazar la Secretaría Ejecutiva con el Comando de Operaciones Policiales, pese a que se mantiene la regulación de ambos en el Decreto Legislativo N° 1267 (artículos 12 y 13, respectivamente)**, por lo que es un aspecto sobre el cual el Congreso deberá realizar mayor evaluación. En todo caso, **corresponde incorporar el Comando de Operaciones Policiales en el organigrama, pero sin retirar de él a la Secretaría Ejecutiva.**

Por lo expuesto, la Autógrafa de Ley, al ser una iniciativa del Congreso de la República que incide en competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, contraviene el Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, y el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la LOPE.

Sin perjuicio de lo anterior, se presentan **TEXTOS ALTERNATIVOS**.

Sobre la modificación del artículo 12 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la

3 Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N.° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5.

Policía Nacional del Perú

DECRETO LEGISLATIVO 1267	AUTÓGRAFA DE LEY
Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al Director General en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo. La Secretaría Ejecutiva está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad o de un profesional civil altamente calificado; ambos con especialización en gestión pública y experiencia en el manejo de sistemas administrativos. Los órganos de la Secretaría Ejecutiva están a cargo de personal policial o civil altamente calificado y/o especializado en los sistemas administrativos. Las funciones de cada uno de ellos se detallan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.	Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al <u>comandante general</u> en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo. <u>Tiene competencia funcional a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.</u>

En la actual Ley se señala que la Secretaría Ejecutiva de la PNP debe de estar a cargo de un Oficial General de Armas (Teniente General o General) de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad o de un profesional civil altamente calificado; ambos con especialización en gestión pública y experiencia en el manejo de sistemas administrativos

La Autógrafa de Ley, por su lado, señala que esta Secretaría debe estar a cargo de un Oficial General de armas de la PNP en situación de actividad en el grado de Teniente General.

Sin embargo, cabe señalar que, con relación al ascenso al grado de Teniente General, el Decreto Legislativo N°1149, Ley de la carrera y situación del personal de la PNP, establece un tiempo mínimo de servicios en el grado de General de CUATRO (04) años y tiempo mínimo de servicios como Oficial de TREINTA Y TRES (33) años, así como tener una carrera ininterrumpida.

La Ley de la PNP contempla cargos que, además del Comandante General, Jefe del Estado Mayor e Inspector General, deben ser ocupados por Oficiales Generales (General o Teniente General), como es el caso de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, las mismas que en el Reglamento de la Ley de la PNP señalan que deben estar a cargo de Oficiales Generales de armas en el grado de Teniente General.

Sin embargo, estos cargos vienen siendo cubiertos por Generales, en razón de que en la actualidad no se cuenta con Tenientes Generales, debido a que los Oficiales Generales de armas en el grado de General no cuentan con el tiempo mínimo reglamentario para postular al grado de Teniente General (4 años), a consecuencia

de los continuos pases a la situación de retiro de Generales, por la asunción de mando de los últimos Comandantes Generales de la PNP y los procesos regulares de renovación de cuadros.

Teniendo en consideración que bajo el mando de la SECEJE PNP se encuentran Direcciones comandadas por generales de armas; y conforme al principio de autoridad, disciplina y mando de la PNP, esta UNIPLEDU- DIRREHUM PNP, es de opinión que el perfil del cargo del SECEJE PNP debe de ser ocupado por el Teniente General que se encuentra en el quinto puesto en la línea de mando de la PNP, y en caso no exista disponibilidad de Tenientes Generales, debe de ser ocupado por el general de armas de mayor antigüedad, el mismo que será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Por los motivos mencionados, se observa este artículo, recomendándose que la propuesta modificatoria de la Autógrafa de Ley sea reformulada en los siguientes términos:

“La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al comandante general en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo. Tiene competencia funcional a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad. En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.”

Sobre la modificación del artículo 13 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

DECRETO LEGISLATIVO 1267	AUTÓGRAFA DE LEY
Artículo 13.- Comando de Asesoramiento General El Comando de Asesoramiento General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo. Sus funciones son: [...] 2. Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; [...] 5. Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial.	Artículo 13.- Comando <u>de Operaciones Policiales</u> [...] <u>Tiene competencia a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.</u> Sus funciones son: [...] 2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú <u>bajo su mando</u>, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; [...] 5) Priorizar y determinar <u>el uso de</u> los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial; [...] <u>13) Disponer la formulación y aprobar los planes generales que deberán desarrollar y ejecutar los diversos órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, en</u>

[...]	<u>el marco del ejercicio operativo de la función policial para cumplir con la finalidad fundamental de la institución policial;</u> <u>14) Aprobar los planes de operaciones formuladas por los órganos de la Policía Nacional del Perú; con excepción de aquellos que proceden de los órganos dependientes de las direcciones nacionales, que serán aprobados por estos, siempre que no se comprometa el apoyo de órganos o unidades orgánicas sobre los cuales no tienen relación de dependencia;</u> <u>15) Aprobar el plan de trabajo anual de las direcciones nacionales.</u>
-------	--

En la actual Ley no señala la categoría, jerarquía o grado que debe ostentar el Jefe del Comando de Asesoramiento General (COMASGEN); sin embargo, atendiendo que mientras se modifique el Reglamento de la Ley de la PNP, para adecuarse a lo dispuesto por la Ley N°31379, mediante Memorándum N°118- 2022-CG PNP/SEC del 04MAR22, se estableció que el COMASGEN asume las funciones operativas de la Ex SubComandancia General, por lo tanto, se encuentran bajo su cargo los órganos de línea, órganos de apoyo y órganos desconcentrados de la PNP.

La Autógrafa de Ley cambia de denominación al Comando de Asesoramiento General por Comando de Operaciones Policiales, otorgándole nuevas funciones y, señala que debe estar a cargo de un Oficial General de armas de la PNP en situación de actividad en el grado de Teniente General.

Por lo ya señalado y teniendo en consideración que la norma actual establece que el cargo del Director Nacional de Investigación Criminal (DIRNIC) y del Director Nacional de Orden y Seguridad (DIRNOS) son asumidos por Oficiales Generales (Teniente General o General) de Armas en situación de actividad; se observa el presente artículo, recomendando que el cargo del Jefe de Comando de Operaciones Policiales debe ser asumido por el Oficial General de Armas ubicado en el cuarto lugar en la línea de Comando, y de recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General, recomendándose que la Autógrafa de Ley sea reformulada en los siguientes términos:

“(…)
Tiene competencia a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad. En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.”

Sobre la modificación de los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

DECRETO LEGISLATIVO 1267	AUTÓGRAFA DE LEY
Artículo 18. Dirección Nacional de Investigación Criminal La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, especializado, normativo y operativo,	Artículo 18. Dirección Nacional de Investigación Criminal La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, especializado, normativo y operativo, encargado de formular,

encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad. Depende del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado. La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no podrá ser empleado en labores que no sean propias de sus funciones, salvo en circunstancias declaradas por la autoridad competente, por estados de emergencia nacional o sanitaria, o declarativas de interés nacional. La investigación criminal está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, y podrá iniciarse en cualquier Región Policial. Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad. La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas que dependen de ésta. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad. Depende de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.	ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas, contra la corrupción, <u>delitos fiscales, extinción de dominio y en general contra la criminalidad organizada</u>. Tiene competencia a nivel nacional <u>en todo el territorio de la República</u>. <u>La función de investigación es a dedicación exclusiva, por lo que el personal que desempeña esta función, no podrá ser empleado en otra distinta a la establecida, o por grave alteración del orden público o situación de emergencia, salvo que amerite el empleo necesario de todo el recurso humano de la Policía Nacional del Perú en una determinada jurisdicción, solo por el tiempo estrictamente necesario y por disposición expresa y motivada del jefe del Comando de Operaciones Policiales.</u> <u>Está a cargo de un oficial general en el grado de teniente general en situación de actividad. Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.</u> Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad. La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas <u>y órganos desconcentrados</u> que dependen de ésta. Tiene competencia a nivel nacional. <u>Está a cargo de un oficial en el grado de teniente general en situación de actividad. Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.</u>
--	--

En base a los mismos argumentos expuestos para los perfiles de cargo del COMASGEN PNP y del SECEJE PNP, y teniendo en consideración que la DIRNOS

PNP y la DIRNIC PNP tienen bajo su mando, respectivamente, SEIS (06) y OCHO (08), Direcciones a cargo de Oficiales Generales en el grado de General, sería pertinente que dichos cargos sean ocupados por Oficiales Generales en el grado de Teniente General, y en caso no exista disponibilidad de Tenientes Generales, debe de ser ocupados por los generales de armas de mayor antigüedad, los mismos que serán ascendidos automáticamente al grado de Teniente General.

En tal sentido, se recomienda que la Autógrafa de Ley sea reformulada en los siguientes términos:

"Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal (...)

Está a cargo de un oficial general en el grado de teniente general en situación de actividad y en caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General (...)"

"Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad (...)

Está a cargo de un oficial general en el grado de teniente general en situación de actividad y en caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General (...)"

Sobre la modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

En cuanto a la modificación del artículo 20, de la Ley actual de la PNP, se advierte que la Autógrafa de Ley, menciona que la dependencia de los Órganos Desconcentrados, recae en el "Dirección General de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú", asumiendo, que se trata de un error material, debiendo ser corregido y modificado por el siguiente término **"Dirección Nacional de Orden y Seguridad (DIRNOS PNP)":**

"Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

*Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad (DIRNOS PNP) de la Policía Nacional del Perú y se organizan en:
[...]"*

Aspectos finales

Respecto a la redacción de la fórmula normativa, se debe de tomar en cuenta las reglas para el uso de las referencias establecidas en el numeral 2.4 de la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo que norma: «Las referencias se escriben de modo ascendente: "conforme lo establece el literal c del inciso 2 del artículo 3 de la Ley..."»; por lo que se señala lo siguiente:

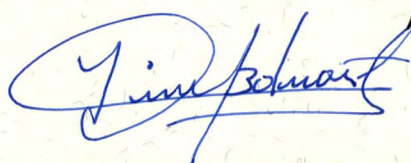
En la sumilla o epígrafe del Artículo único se dice "(...) *disposición complementaria final quinta (...)*", no obstante, se recomienda la siguiente redacción "(...) *quinta disposición complementaria final (...)*".

Por otro lado, en la redacción del Artículo único dice "Se modifican los artículos 7 - numeral 2-; 10 -numeral 5 y se incorporan los numerales 6, 7, 8 y 9-; 12; 13 -numerales 2 y 5 y se incorporan los numerales 13, 14 y 15-; 16; 17; 18; 19; 20; 22 y 24, y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía

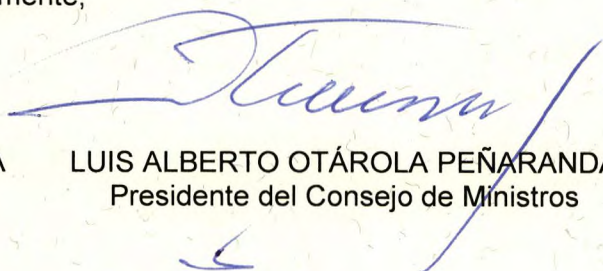
Nacional del Perú, en los términos siguientes:”, recomendándose lo siguiente **“Modifícanse el numeral 2 del artículo 7, el numeral 5 del artículo 10, el artículo 12 , el primer párrafo y los numerales 2 y 5 del artículo 13, el numeral 1 del artículo 16, los artículos 17, 18, 19, 20, 22 y 24, y la quinta disposición complementaria final; e incorpóranse los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 10, y los numerales 13, 14 y 15 al artículo 13 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:”**

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Proyectos de Ley: 1575/2021-CR, 2216/2021-CR,
2570/2021-CR, 3318/2022-CR,
3589/2022-CR, 4276/2022-CR
y 4398/2022-CR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de octubre del 2023

Habiendo sido observada la autógrafa de ley,
pase a la comisión de:

**-DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA
LAS DROGAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo único. Modificación de los artículos 7, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 24, y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 7 –numeral 2–; 10 –numeral 5 y se incorporan los numerales 6, 7, 8 y 9–; 12; 13 –numerales 2 y 5 y se incorporan los numerales 13, 14 y 15–; 16; 17; 18; 19; 20; 22 y 24, y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

“Artículo 7.- Estructura Orgánica

[...]

2. Comando de Operaciones Policiales

[...]

Artículo 10. Estado Mayor General

[...]

5. *Evaluar, supervisar y asesorar al comandante general de la Policía Nacional del Perú en temas de derechos humanos;*
6. *Formular informes, estudios o elaborar documentos técnicos para la gestión operativa requeridos por el alto mando de la Policía Nacional del Perú y por el Ministerio del Interior;*
7. *Evaluar los proyectos de resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno propuestos por los distintos órganos de la institución policial, que le encargue el comandante general de la Policía Nacional del Perú de manera previa a su consideración y aprobación;*



8. *Brindar asesoramiento inmediato al alto mando de la Policía Nacional del Perú en temas de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa de la institución policial; así como en las materias que determine el comandante general de la Policía Nacional del Perú;*
9. *Otras establecidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.*

Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al comandante general en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.

Tiene competencia funcional a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.

Artículo 13.- Comando de Operaciones Policiales

[...]

Tiene competencia a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.

Sus funciones son:

[...]

- 2) *Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú bajo su mando, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;*

[...]

- 5) *Priorizar y determinar el uso de los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;*



[...]

- 13) *Disponer la formulación y aprobar los planes generales que deberán desarrollar y ejecutar los diversos órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, en el marco del ejercicio operativo de la función policial para cumplir con la finalidad fundamental de la institución policial;*
- 14) *Aprobar los planes de operaciones formulados por los órganos de la Policía Nacional del Perú, con excepción de aquellos que proceden de los órganos dependientes de las direcciones nacionales, que serán aprobados por estos, siempre que no se comprometa el apoyo de órganos o unidades orgánicas sobre los cuales no tienen relación de dependencia;*
- 15) *Aprobar el plan de trabajo anual de las direcciones nacionales.*

Artículo 16.- Órganos de Administración Interna

Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:

- 1) *Órgano de Asesoramiento.- Son responsables de orientar la labor de la Policía Nacional del Perú mediante el cumplimiento de actividades de asesoría jurídica y planeamiento, presupuesto, modernización e inversiones;*

[...]

Artículo 17.- Órganos de Línea

Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad. Dependen del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar



y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas, contra la corrupción, delitos fiscales, extinción de dominio y en general contra la criminalidad organizada. Tiene competencia a nivel nacional en todo el territorio de la República.

La función de investigación es a dedicación exclusiva, por lo que el personal que desempeñe esta función no podrá ser empleado en otra distinta a la establecida, o por grave alteración del orden público o situación de emergencia, salvo que amerite el empleo necesario de todo el recurso humano de la Policía Nacional del Perú en una determinada jurisdicción, solo por el tiempo estrictamente necesario y por disposición expresa y motivada del jefe del Comando de Operaciones Policiales.

Está a cargo de un oficial general en el grado de teniente general en situación de actividad. Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del Estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas y órganos desconcentrados que dependen de esta. Tiene competencia a nivel nacional.

Está a cargo de un oficial en el grado de teniente general en situación de actividad. Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su



organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Dirección General de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú y se organizan en:

[...]

Artículo 22.- Regiones Policiales

Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao que no forman parte de ninguna Macrorregión Policial. Están a cargo de oficiales generales de armas en situación de actividad en el grado de general y Oficiales Superiores de Armas en situación de actividad en el grado de coronel, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de las Macrorregiones Policiales.

[...]

Por excepción, en el departamento de Lima, podrá crearse otra región policial con competencia en Lima Provincias, su aprobación requiere de la dación de un decreto supremo.

Artículo 24.- Comisaría

La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; depende de las Regiones o Frentes Policiales a través de sus respectivas divisiones según su ámbito territorial. Desarrolla la labor de prevención, orden, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la



seguridad ciudadana, coadyuvando al desarrollo económico y social de la jurisdicción.

[...]

Son creadas, fusionadas, suprimidas o recategorizadas, mediante resolución de la comandancia general de la Policía Nacional del Perú, a propuesta del Estado Mayor General contando previamente con la respectiva previsión presupuestal; y, estableciéndose mediante resolución el ámbito territorial que le corresponde.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA. Del Personal de Servicios

Los procesos de asimilación del personal profesional y técnico en la Policía Nacional del Perú están destinados prioritariamente a cubrir las necesidades institucionales en materia del sistema criminalístico policial (profesionales y técnicos para la atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad), así como profesionales en salud en la especialidad de medicina humana y abogados.

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del ministro del Interior, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 026-2017-IN, a las modificaciones aprobadas por la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Transitoriedad en la aplicación de los artículos 12, 13, 18 y 19

A partir del 1 de enero de 2024, los órganos policiales establecidos en los artículos 12, 13, 18 y 19 estarán a cargo de oficiales generales de armas en el grado de teniente general.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. *Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú*
Se modifica el artículo 7 –último párrafo– del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, con la siguiente redacción:

“Artículo 7.- Escuela Nacional de Formación Profesional Policial

[...]

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, depende de la Secretaría Ejecutiva y constituye unidad ejecutora”.

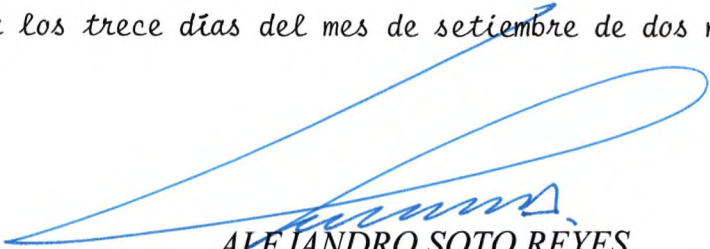
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. *Derogación del artículo 28 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú*

Se deroga el artículo 28 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional de Perú.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.


ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República


HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA